



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2150

15/10/93

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 75.
Fraccionamiento del riesgo
crediticio. Tratamiento de los
títulos públicos provinciales y
municipales

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta
Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar en el punto 1. del Anexo II a la Comunicación "A"
2140, el siguiente:

"1... títulos públicos, excepto nacionales"

2. Agregar en el punto 2.1. del Anexo II a la Comunicación "A"
2140, el siguiente párrafo:

"A estos fines, en el caso de asistencia otorgada a los
gobiernos provinciales y municipales, también deberá
computarse el financiamiento brindado a través de la tenencia
de títulos públicos emitidos por los respectivos gobiernos,
con el alcance indicado en el punto 3.9."

3. Incorporar en el Anexo II a la Comunicación "A" 2140, el
siguiente punto:

"3.9. A los fines del cómputo de las relaciones establecidas
en el punto 2. y en este punto, el Gobierno Nacional y
cada gobierno provincial o municipal será considerado
como un cliente, incluyendo en los dos últimos casos la
asistencia brindada por la tenencia de títulos públicos
emitidos por las respectivas jurisdicciones. Dentro del
concepto gobierno se encuentran comprendidos la
administración central, ministerios, secretarías y sus
reparticiones descentralizadas y autárquicas y demás
entes, con excepción de los entes y/o empresas del
sector público que cuenten con patrimonio independiente
y que, además, vendan sus productos o servicios en forma
principal al mercado."

4. Disponer que lo establecido en los puntos anteriores tendrá
vigencia a partir del 1.11.93, por lo que las tenencias al
31.10.93 de los citados títulos públicos provinciales y
municipales se computarán junto con las operaciones
preexistentes al 1.7.93 de los respectivos gobiernos, a los
fines previstos en el punto 5. de la resolución difundida por
la Comunicación "A" 2140 (T.O.).

La nueva situación deberá ser informada a la Superintendencia
de Entidades Financieras y Cambiarias a más tardar el
30.11.93.



5. Aclarar que las entidades financieras que adquieran títulos valores de deuda emitidos por bancos públicos deberán contabilizarlos en el rubro "Otros créditos por intermediación financiera", considerándolos a los fines de las normas sobre fraccionamiento del riesgo dentro de las financiaciones concedidas a la entidad emisora (punto 3.5. del Anexo II a la Comunicación "A" 2140) y a los fines de la determinación de la exigencia de capital mínimo dentro de la asistencia al sector financiero (punto 4.5. del Anexo I a la Comunicación "A" 2136)."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de Normas
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras